

## **INSTRUCCIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIÓN DE MUTUAS EN LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **Sección 1.Reglas generales**

#### **1.Ámbito de aplicación**

1. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Unión de Mutuas estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art.175.a) LCSP).

2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos celebrados por la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, que no estén sujetos a regulación armonizada, cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, conforme establece el art.175.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el art.121 LCSP.

3. Para los contratos celebrados por la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, de cuantía igual o inferior a 50.000 euros sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura conformada correspondiente, y en el contrato de obras, además, su presupuesto.

4. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos sujetos a regulación armonizada, es decir los contratos de obras, de suministros y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de Contrato del Sector Público, que celebre UNIÓN DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de la Seguridad Social nº 267, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 76 de la referida Ley, sea igual o superior- IVA excluido- a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de su actualización<sup>1</sup>:

- Obras: 5.150.000 €
- Suministros: 206.000 €
- Servicios: 206.000 €.

---

<sup>1</sup> Cuantías según redacción dada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3875/2007, de 27 de diciembre ( BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2007).

## **2. Naturaleza jurídica de los contratos**

1. Los contratos que celebre la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, son contratos privados que se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante (art.20 LCSP).

2. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado (art.20 LCSP).

## **3. Arbitraje**

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, podrán someterse a arbitraje, conforme a las disposiciones Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (art.39 LCSP).

## **4. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267 no sujetos a regulación armonizada, así como de las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art.21 LCSP).

## **Sección.2.Objeto del contrato**

### **5. Objeto del contrato**

1. El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado en el pliego.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (art.74 LCSP).

## **6. Libertad de pactos**

La Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. (art.25 LCSP).

## **7. Precio**

1. Los contratos que celebre la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, tendrán siempre un precio determinado y determinable, que deberá expresarse en euros. Los precios serán adecuados para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (art.75 LCSP).

3. El valor estimado de los contratos se determinará según lo establecido en el art.76 de la LCSP

## **8. Revisión de los previos**

Los precios fijados podrán ser revisados o actualizados en la forma establecida en los pliegos.

## **9. Abono del precio**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada tras la comprobación por la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, de la realización total o parcial del objeto del contrato<sup>2</sup>.

## **10. Lugar de celebración del contrato**

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede social de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267.

---

<sup>2</sup> Es posible establecer el pago aplazado del contrato (art.75.7 LCSP)

## **11. Expediente**

La celebración de contratos por parte de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, en el que deberán incorporarse, a tenor de lo dispuesto en el art.93 LCSP, los siguientes documentos:

Justificación de la necesidad del contrato

Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato

Justificación de la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

## **Sección 3. Partes del Contrato**

### **12. Órgano de contratación**

1. El órgano de contratación de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, es el Director Gerente, sin perjuicio de las autorizaciones necesarias que establece el ordenamiento jurídico para la realización de determinados contratos que superen el importe fijado por el Ministerio competente, según establece el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (arts. 25 a 30).

2. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el art.25 LCSP.

3. El Director Gerente podrá estar asistido por un órgano asesor que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y los vocales que se designen por la Unión de Mutuas.

4. Podrá el Director Gerente de igual forma, delegar mediante poder general o singular la formalización de los contratos.

### **13. Capacidad para contratar con la Unión de Mutuas**

1. Para contratar con la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, será necesario contar con la plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine en los pliegos.

2. No podrán contratar con la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones establecidas en el art.49.1 LCSP.

3. La acreditación de la capacidad de obrar, así como la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar y la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se fijen en los pliegos.

4. La Unión de Mutuas Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, podrá exigir en los pliegos una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

5. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a la Unión de Mutuas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art.72 LCSP)

#### **14. Novación subjetiva de los contratos**

1. Los contratos de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, seguirán siendo válidos y con efectos aunque dicha Entidad resulte afectada por cualquier proceso de fusión o absorción con/por otra Mutua.

2. En el caso de que se produzca la fusión o absorción de las empresas adjudicatarias de un contrato, el contrato celebrado deberá ser ejecutado por la sociedad resultante.

#### **Sección.4. Adjudicación del contrato**

#### **15. Publicidad de la licitación**

La publicidad de la licitación de los contratos se realizará en el Perfil del contratante de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267. (art.175.c) LCSP)

#### **16. Documentación que deben presentar los licitadores**

En los pliegos se establecerá la documentación que deberá aportar cada licitador.

## **17. Presentación de las proposiciones**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

El órgano de contratación de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, fijará en el anuncio de licitación y en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

## **18. Garantías provisionales y definitivas**

La Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, podrá exigir las garantías, provisionales o definitivas, que se establezcan en el pliego, que deberán prestarse en alguna de las formas previstas en el art.84 LCSP.

## **19. Criterios de valoración de las ofertas**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, que precisarán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Los contratos serán adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos, así como en su caso los establecidos en el art. 134 LCSP.

En caso de igualdad en las ofertas económicamente más ventajosas y en los criterios fijados, se tendrán en cuenta en la adjudicación:

- Las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 % de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:
  - a. Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
  - b. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
  - c. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
  - d. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
  - e. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
  - f. Personas con discapacidad.
- También podrá establecerse preferencia para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.
- Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (Disposición Adicional Sexta LCSP).

## **20. Procedimiento de adjudicación**

1. La Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, adjudicará, ordinariamente, los contratos no sujetos a regulación armonizada por un importe superior a 50.000 euros, utilizando el procedimiento abierto, regulado en los arts. 141 a 145 o el procedimiento restringido regulado en los arts. 146 a 152 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Para los contratos de obras de importe inferior a 1.000.000 euros, y para los contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 100.000 euros la Unión de Mutuas podrá utilizar el siguiente procedimiento, según lo establecido en el art.162 LCSP:

- En el pliego se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas
- El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- El órgano de contratación solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa
- La adjudicación se realizará acorde a los criterios establecidos en los pliegos.

## **21. Formalización del contrato**

La formalización del contrato, que no podrá realizarse verbalmente, salvo caso de emergencia (art.28 LCSP), se ejecutará mediante documento escrito, dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

## **22. Publicidad de la adjudicación**

La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante y se notificará a los candidatos o licitadores, por los medios que se establezcan en el pliego.

## **23. Duración del contrato y prórroga**

La duración de los contratos se establecerá en el pliego teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El pliego podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (art.23 LCSP).

#### **24. Transparencia**

El anuncio de licitación que publicará la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con el órgano adjudicador.

En caso de necesidad se completará con información adicional disponible en el Perfil de contratante o previa petición al órgano adjudicador.

#### **25. Confidencialidad**

Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art.124 LCSP).

#### **26. Igualdad y no discriminación**

Las convocatorias, licitaciones y contratos de la Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 267, serán accesibles a todos los interesados en las mismas condiciones (art.123 LCSP).

#### **27. Regla Adicional**

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que – conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.